



4 ALBERT EMBANKMENT  
LONDRES SE1 7SR  
Teléfono: +44(0)20 7735 7611

HNS.2/Circ.17  
14 abril 2026

**PROTOCOLO DE 2010 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE  
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN RELACIÓN  
CON EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE SUSTANCIAS NOCIVAS  
Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS, 1996**

**Ratificación por Alemania, aceptación por el Reino de los Países Bajos en lo que respecta a la parte europea de los Países Bajos y a la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba), y adhesión de Bélgica y Suecia**

El Secretario General tiene el honor de referirse al antedicho Protocolo y de hacer saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 3) del mismo, se ha efectuado la adhesión de los Reinos de Bélgica y Suecia, la ratificación por la República Federal de Alemania y la aceptación por el Reino de los Países Bajos mediante el depósito de los instrumentos pertinentes el 14 de abril de 2026.

Los cuatro instrumentos iban acompañados de la presentación de datos sobre las cantidades totales de carga sujeta a contribución recibida durante 2025 en relación con la cuenta general y cada cuenta independiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 20, del Protocolo, tal y como se indica a continuación.

2025	Cuenta general	Cuenta de hidrocarburos	Cuenta GNL	Cuenta GNL
Alemania	3 023 510	35 209 235	7 073 995	178 026
Bélgica	9 703 718	20 851 363	10 311 936	0
Países Bajos (Reino de los)	11 470 207	96 267 454	12 036 973	3 682 851
Suecia	3 645 810	20 055 747	291 100	1 761 126

El artículo 21 1) dispone lo siguiente:

"El presente Protocolo entrará en vigor 18 meses después de la fecha en que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- por lo menos 12 Estados, incluidos 4 Estados con un mínimo de 2 millones de unidades de arqueo bruto cada uno, hayan manifestado su consentimiento en obligarse por él; y
- el Secretario General haya recibido información de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 6 del artículo 20, de que las personas que en dichos Estados estarían obligadas a pagar contribuciones en virtud de los

párrafos 1 a) y 1 c) del artículo 18 del Convenio, enmendado por el presente Protocolo, han recibido durante el año civil precedente una cantidad total de al menos 40 millones de toneladas de carga sujeta al pago de contribución a la cuenta general."

Actualmente, son 12 los Estados Contratantes del Protocolo, de los cuales 9 tienen más de 2 millones\* de unidades de arqueo bruto, por lo que se ha cumplido la primera de las condiciones para la entrada en vigor del Protocolo.

En 2025 los cuatro Estados Contratantes nuevos recibieron una cantidad total de 27 843 245 toneladas de carga sujeta al pago de contribución a la cuenta general.

Los instrumentos en los que se manifiesta el consentimiento en obligarse por el tratado, recibidos de Alemania, Bélgica, y Suecia, iban acompañados de las siguientes declaraciones:

De Alemania:

"La República Federal de Alemania ratifica por la presente el Protocolo del 30 de abril de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996, de conformidad con:

- la Decisión del Consejo (UE) 2017/769, de 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y la adhesión al mismo por los Estados Miembros, en interés de la Unión Europea, a excepción de los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil (DO L 115/15, 4.5.2017); y
- la Decisión del Consejo (UE) 2017/770, de 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y la adhesión al mismo por los Estados Miembros, en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil (DO L 115/18, 4.5.2017).

Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, enmendado por el Protocolo de 2010, cuando hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional de la República de Austria, el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República de Croacia, la República de Chipre, la República Checa, la República de Estonia, la República de Finlandia, la República de Francia, la República Helénica, Hungría, Irlanda, la República Italiana, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, la República de Portugal, Rumanía, la República de Eslovaquia, la República de Eslovenia, el Reino de España o el Reino de Suecia, serán reconocidas y ejecutadas en la República Federal de Alemania de conformidad con las reglas pertinentes de la Unión Europea en la materia.

---

\* Cifras de arqueo facilitadas por S&P Global y válidas al 31 de diciembre de 2025.

Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, enmendado por el Protocolo de 2010, cuando hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional del Reino de Dinamarca, serán reconocidas y ejecutadas en la República Federal de Alemania de conformidad con el Acuerdo de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, enmendado por el Protocolo de 2010, cuando hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional de un tercer Estado vinculado por el Convenio de Lugano relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, de 30 de octubre de 2007, serán reconocidas y ejecutadas en la República Federal de Alemania de conformidad con dicho Convenio.

Las cuantías indicadas en el párrafo 1 del artículo 9 del Convenio SNP de 2010 se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 a) del artículo 9 del Convenio SNP de 2010 (derechos especiales de giro en su forma definida por el Fondo Monetario Internacional)."

#### De Bélgica:

"Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, modificado por el Protocolo de 2010, cuando hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional de los Estados miembros de la Unión Europea, con excepción de los órganos jurisdiccionales de Dinamarca, serán reconocidas y ejecutadas en Bélgica de conformidad con las reglas pertinentes de la Unión Europea en la materia.

Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, modificado por el Protocolo de 2010, cuando hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional del Reino de Dinamarca, serán reconocidas y ejecutadas en Bélgica de conformidad con el Acuerdo de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, modificado por el Protocolo de 2010, cuando hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional de un tercer Estado vinculado por el Convenio de Lugano relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, de 30 de octubre de 2007, serán reconocidas y ejecutadas en Bélgica de conformidad con dicho Convenio".

#### De Suecia:

"De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio, este Convenio no se aplica a los buques: a) cuyo arqueado bruto no exceda de las 200 toneladas; y b) que transporten sustancias nocivas y potencialmente peligrosas únicamente en bultos; y c) que estén dedicados a efectuar viajes entre puertos o instalaciones de Suecia.

Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, enmendado por el Protocolo de 2010, cuando hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, con excepción de los órganos jurisdiccionales de Dinamarca, serán reconocidas y ejecutadas en el Reino de Suecia de conformidad con las reglas pertinentes de la Unión Europea en la materia.

Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, enmendado por el Protocolo de 2010, cuando hayan sido dictadas por un órgano jurisdiccional del Reino de Dinamarca, serán reconocidas y ejecutadas en el Reino de Suecia de conformidad con el Acuerdo de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Las resoluciones judiciales sobre asuntos regidos por el Convenio, enmendado por el Protocolo de 2010, dictadas por un órgano jurisdiccional de un tercer Estado vinculado por el Convenio de Lugano relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, de 30 de octubre de 2007, serán reconocidas y ejecutadas en el Reino de Suecia de conformidad con dicho Convenio."

---